



Sistema de normas sobre la convivencia en la Universidad de Navarra

Fecha de aprobación: octubre de 2024.

PREÁMBULO

En abril de 2021 la Universidad de Navarra aprobó y publicó el documento "Universidad y pluralismo" cuyo punto número 5 dice textualmente: "Es preciso aprender a conjugar la libertad con la verdad. La vida auténticamente universitaria invita a buscar juntos la verdad, sabedores de que la razón humana es capaz de distinguir el bien del mal, lo justo de lo injusto. Por su propia naturaleza, la verdad no puede imponerse por la fuerza, sólo puede ser aceptada por convicción. Las aulas universitarias son el lugar donde profesores y estudiantes tienen que poder dialogar libremente sobre todos los aspectos del conocimiento en un ambiente de convivencia. La madurez de ese diálogo se mide por el clima de respeto y confianza existente, por la convicción de que siempre se puede aprender algo de las opiniones contrarias y por la ausencia de prejuicios que impidan reconocer la verdad de los argumentos presentados"

Por su parte, la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, tiene por objeto sentar las bases de la convivencia en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de las modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, el texto legal prevé que las universidades aprueben sus propias Normas de Convivencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas.

La Universidad de Navarra aspira a hacer presentes unos valores que guían y caracterizan el quehacer diario de quienes forman la Universidad y configuran su ambiente y cultura. Entre estos rasgos destacan, en el marco de una convivencia pacífica, la libertad, el respeto y la responsabilidad. En su desarrollo, la Universidad de Navarra ha hecho declaraciones y aprobado normas que regulan aspectos relacionados con la Ley de Convivencia Universitaria y ha creado Unidades al servicio de los derechos fundamentales y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria. Así, en desarrollo de los Estatutos e inspirados en el Ideario de la Universidad de Navarra y el texto "Universidad y Pluralismo", cabe citar la

Normativa sobre disciplina académica de los estudiantes, la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad y, al amparo de las políticas de igualdad desarrolladas por los poderes públicos, el Plan de Igualdad, la Unidad de Igualdad y su desarrollo.

Con la aprobación de esta Norma de Convivencia, la Universidad de Navarra, en cumplimiento de la legislación vigente, promueve la convivencia culta basada en los valores de libertad, igualdad, respeto, diversidad, pluralismo, corresponsabilidad y la resolución pacífica de los conflictos. A tal fin, el presente texto se divide en cuatro títulos.

En el Título I se recogen las disposiciones generales y las normas de convivencia.

En el Título II se crea una Comisión de Convivencia responsable de gestionar los conflictos y promover la convivencia.

En el Título III se regula la mediación como vía preferente para la solución de los conflictos producidos en el ámbito universitario inspirada en los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, igualdad, flexibilidad, buena fe y respeto mutuo.

Por último, el Título IV alberga la normativa sobre disciplina académica de los estudiantes de la Universidad de Navarra.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 1. Objeto

1. Esta normativa tiene como objeto cumplir la legislación vigente y ayudar a reforzar las bases de la convivencia en la Universidad de Navarra, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.
2. Además de los principios establecidos en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, esta normativa promueve:
 - 2.1 Las aulas universitarias como lugar donde profesores y alumnos pueden dialogar libremente sobre todos los aspectos del conocimiento en un ambiente de convivencia.
 - 2.2 Un clima de respeto y confianza que fomente el sentido de responsabilidad social de los miembros de la comunidad académica, con la convicción de que siempre se puede aprender algo de las opiniones contrarias y caracterizado por la ausencia de prejuicios que impidan reconocer la verdad de los argumentos presentados.
 - 2.3 Un lugar de convivencia, estudio y amistad, abierto a personas de toda condición, sin discriminación de religión, raza, ideología, nacionalidad, sexo, etc.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Lo dispuesto en estas normas será de aplicación a toda la comunidad universitaria, integrada por el personal docente e investigador, el personal de administración y servicios

y el alumnado. Igualmente, estas disposiciones se aplicarán a quienes, sin pertenecer a la Universidad de Navarra, realicen en su seno actividades de cualquier naturaleza o programas de movilidad.

2. Las normas de convivencia deberán observarse en las actividades universitarias desarrolladas de manera presencial en las distintas sedes de la Universidad de Navarra o en cualquier otro centro, institución, organismo o entidad pública o privada, tanto en territorio nacional como extranjero, así como en aquellas otras realizadas en entornos telemáticos o virtuales.
3. Esta normativa tiene carácter interno y está elaborada en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria por lo que cede y no puede alterar ninguna otra de rango superior o de otra naturaleza como lo establecido en el Convenio Colectivo y en el Plan de Igualdad.

Artículo 3. Normas generales de convivencia

Las Normas sobre la Convivencia en la Universidad de Navarra incorporan por referencia y sin alterarlas los Estatutos y demás disposiciones normativas propias de la Universidad, así como el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador y el Protocolo de Prevención de Medidas de Acoso en el Entorno Laboral, que incluye medidas preventivas y procedimiento de actuación frente al acoso moral, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Artículo 4. Medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o el acoso

1. Corresponde a toda la comunidad universitaria prevenir los conflictos y crear un ambiente de respeto, tolerancia e igualdad.
2. Los órganos académicos, servicios y unidades competentes realizarán, de manera coordinada:
 - 2.1 Actuaciones de sensibilización, concienciación y formación para el reconocimiento y el respeto a la diversidad y equidad en el ámbito universitario;
 - 2.2 Actuaciones sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo, con el fin de evitar que se produzcan las situaciones de violencia, discriminación o acoso.
3. En particular, se establecen como medidas preventivas las previstas en el Protocolo de Prevención de Medidas de Acoso en el Entorno Laboral incluido en el Plan de Igualdad de la Universidad de Navarra.
4. En el caso de producirse conductas de acoso sexual o por razón de sexo y discriminación en el ámbito laboral entre el personal en plantilla o entre el personal en plantilla y el alumnado se activará, a través del Canal Interno de Información, el Protocolo de Prevención de Medidas de Acoso en el Entorno Laboral incluido en el Plan de Igualdad de la Universidad de Navarra.
5. La Universidad establecerá un protocolo específico de prevención y actuación en casos de acoso sexual, por razón de sexo o acoso discriminatorio por cualquier otra condición o circunstancia entre el alumnado.

Artículo 5. Medidas de acompañamiento de las víctimas

La Universidad de Navarra favorecerá, para todas las situaciones descritas en el anterior artículo, el desarrollo de medidas de acompañamiento psicológico de las víctimas que favorezca su recuperación.

TÍTULO II COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 6. Objeto y constitución

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Navarra es el órgano colegiado encargado de velar por la pacífica convivencia universitaria y por el cumplimiento de la presente normativa.
2. La Comisión de Convivencia estará integrada de manera paritaria por tres miembros: un representante del personal docente e investigador, un representante del personal de administración y servicios y un representante del alumnado. Su actuación se regirá por los principios de independencia y autonomía.
3. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán nombrados por el Rectorado. El nombramiento tendrá una vigencia de 3 años, con posibilidad de renovación.

Artículo 7. Funciones

1. La Comisión de Convivencia asumirá las siguientes funciones:
 - 1.1 Canalizar las iniciativas y propuestas de los miembros de la comunidad universitaria para mejorar la convivencia en la Universidad, compartir buenas prácticas y formular propuestas en este ámbito;
 - 1.2 Promover el recurso a la mediación o proponer una avenencia de conciliación para resolver los conflictos que puedan plantearse entre miembros de la comunidad universitaria, pertenecientes al mismo o distinto sector, derivados del incumplimiento de las Normas sobre la Convivencia;
 - 1.3 Designar a la persona mediadora;
 - 1.4 Tramitar la mediación como mecanismo alternativo al procedimiento disciplinario en los casos y de acuerdo con los presupuestos de la Normativa sobre Disciplina Académica de los estudiantes de la Universidad de Navarra recogida en el Título IV;
 - 1.5 Verificar que los acuerdos alcanzados en cualquiera de los procesos de mediación o conciliación no contravengan la normativa de la Universidad de Navarra y vigilar su cumplimiento por las partes;
 - 1.6 Presentar una memoria anual de sus actuaciones;
 - 1.7 Cualquier otra función que le atribuyan, deleguen o encomienden los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 8. Organización y funcionamiento

1. La presidencia y la secretaría de la Comisión de Convivencia serán designadas por y entre sus miembros.
2. El funcionamiento interno de la Comisión de Convivencia se regirá por lo establecido en esta normativa y en las reglas que eventualmente la desarrollen.
3. La Comisión de Convivencia podrá invitar a participar en sus reuniones a las personas encargadas de la Defensoría Universitaria y a otros responsables universitarios o personas expertas integrantes o no de la comunidad universitaria.

Artículo 9. Derechos, deberes e incompatibilidades de sus miembros

1. Los miembros de la Comisión no podrán ostentar cargos gobierno en la Universidad (salvo la pertenencia a juntas de departamento) ni ser designados instructores de los procedimientos disciplinarios regulados en el Título IV de este Sistema de Normas.
2. Cualquier miembro de la Comisión deberá abstenerse del conocimiento, deliberación y decisión de un asunto cuando concurra alguna causa que, de manera objetiva, pueda comprometer su independencia, imparcialidad y neutralidad. En estos mismos casos podrá solicitarse la recusación por parte de los interesados.
3. Los miembros de la Comisión y quienes, en su caso, intervengan en las sesiones, tendrán el deber de secreto hacia los asuntos tratados. Este deber subsistirá una vez finalizado el mandato.

TÍTULO III

PROMOCIÓN DE LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Artículo 10. Concepto y principios de la mediación

1. Se entiende por mediación aquel medio no jurisdiccional, voluntario y confidencial de resolución de controversias dirigido a facilitar la comunicación entre las personas, con la finalidad de que gestionen por sí mismas y alcancen una solución dialogada del conflicto que les afecta, con la asistencia de una persona mediadora que actuará de forma neutral e imparcial.
2. El recurso a mediación queda excluido en las situaciones de violencia que la legislación vigente establezca en cada momento, así como en aquellos procedimientos disciplinarios al estudiantado involucrado en situaciones de violencia, discriminación o acoso, deterioro del patrimonio de la Universidad o conductas que pudieran involucrar fraude académico.
3. La mediación se rige por los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe, respeto mutuo, flexibilidad y calidad.

Artículo 11. Persona mediadora

1. Podrán ejercer la función mediadora aquellas personas con formación adecuada pertenecientes a la comunidad universitaria. También se podrá contar con la colaboración de expertos no pertenecientes a la Universidad de Navarra.
2. La Universidad de Navarra fomentará la formación técnica de las personas mediadoras.

Artículo 12. Inicio y actuaciones del proceso de mediación

1. Toda mediación se iniciará a propuesta de la Comisión de Convivencia o a instancia de un miembro de la comunidad universitaria.
2. Una vez efectuada la designación de la persona mediadora, se convocará a las partes a una primera sesión informativa, en la que se les explicará el procedimiento, los principios y el alcance de la mediación. En particular, se informará a las partes del derecho al desistimiento unilateral de la mediación en cualquier momento.
3. La mediación, que se considerará iniciada una vez las partes hayan mostrado su conformidad, suspenderá, en su caso, el procedimiento disciplinario, que se reabrirá si la mediación finaliza sin acuerdo.
4. Durante la mediación, se llevarán a cabo todas las actuaciones que se consideren necesarias para facilitarla y conseguir la resolución dialogada del conflicto planteado.

Artículo 13. Fin de la mediación y acuerdo de mediación

1. El acuerdo total o parcial alcanzado por las partes como resultado de la mediación se hará constar por escrito y se firmará por las partes.
2. Estos acuerdos tienen carácter vinculante exclusivamente entre las partes y corresponderá a la Comisión de Convivencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, verificar que no contravienen ninguna normativa universitaria y vigilar su cumplimiento.

TÍTULO IV

NORMAS DE DISCIPLINA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Objeto

1. La Universidad de Navarra busca contribuir a la formación académica, cultural y personal de sus estudiantes. Quienes se incorporan a sus estudios asumen libremente el compromiso de ajustar su conducta al estilo universitario y ambiente de trabajo de la Universidad de Navarra que propugna el respeto a la persona, la responsabilidad, el trabajo leal y el servicio.
2. Con el fin de ayudar al buen desarrollo de la actividad universitaria y contribuir a la formación integral de los estudiantes se regulan las presentes normas de disciplina académica.

Artículo 15. Ámbito de aplicación

Las normas recogidas en este Título IV son de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Navarra siempre que actúen en su condición de tales, ya sea en la sede de la Universidad o fuera del recinto universitario.

Artículo 16. Voluntariedad

1. Para ser sancionables según la presente normativa, las conductas han de ser realizadas con voluntariedad.
2. Las sanciones que llevan aparejadas las infracciones se impondrán sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse.
3. En los casos en los que el sancionado haya causado daños al patrimonio de la Universidad de Navarra deberá reintegrar su valor o el de su reparación.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y DE SU SANCIÓN

Art. 17. Bienes protegidos y graduación de infracciones

Atendiendo a la mayor o menor gravedad de las acciones lesivas o desleales que afecten a personas, bienes o a la propia Universidad, su ideario o buen nombre y a las consecuencias que generen, se distinguen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves.

Artículo 18. Infracciones leves

1. Con carácter general, podrán tener esta consideración las acciones contra personas, bienes o la Universidad o contra la debida lealtad académica que, sin revestir gravedad ni en los medios ni en las consecuencias, causen un daño.
2. Así, por ejemplo, se considerarán infracciones leves las siguientes:
 - 2.1 Aquellas realizadas con intención de perturbar de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad o de alguno de sus servicios.
 - 2.2 El plagio de trabajos si es la primera vez que se sanciona.
 - 2.3 Cualesquiera otras que, sin entrar en los tipos siguientes, requieran la adopción de medidas de sanción atendiendo a la finalidad de contribuir a la formación que inspira la presente normativa.

Artículo 19. Infracciones graves

1. Con carácter general, podrán tener esta consideración las acciones contra personas, bienes o la Universidad o contra la debida lealtad académica que revistan gravedad en los medios, la intencionalidad o en las consecuencias.
2. Así, por ejemplo, cuando se dé lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de infracciones graves las siguientes:

- 2.1 Las manifestaciones o actos de resistencia u oposición que alteren el orden en el recinto universitario o que causen daño a los bienes, con el fin de impedir el correcto funcionamiento de la universidad, sus servicios o actos académicos o celebraciones.
- 2.2 La falta de respeto al profesorado o al personal de administración y servicios.
- 2.3 La participación en peleas o agresiones a otros compañeros.
- 2.4 La participación en novatadas.
- 2.5 El acoso o intimidación proferidos a compañeros.
- 2.6 La sustracción de bienes.
- 2.7 El consumo de sustancias estupefacientes, o mostrar signos de estar bajo sus efectos, en el recinto de la Universidad.
- 2.8 La revelación a terceros de datos o información confidencial a la que se haya tenido acceso por razón de la colaboración, faltando a la lealtad y deber de confidencialidad.
- 2.9 La reiteración del plagio cuando haya sido sancionado anteriormente.
- 2.10 El copiado en las pruebas de evaluación si es la primera vez que se sanciona.
- 2.11 La suplantación de personalidad en exámenes, tanto quien suplanta como quien se presta a ser suplantado.
- 2.12 La colaboración a la realización de infracciones muy graves.
- 2.13 La grabación de clases o actividades académicas sin consentimiento y/o su difusión con ánimo de causar daño.
- 2.14 Utilizar indebidamente la documentación oficial acreditativa de la condición de estudiante de la Universidad.

Artículo 20. Infracciones muy graves

1. Con carácter general, podrán tener esta consideración las acciones contra personas, bienes o la Universidad o contra la debida lealtad académica que revistan gravedad extraordinaria, atendiendo a los medios, la intencionalidad o las consecuencias.
2. Así, por ejemplo, podrán tener la consideración de infracciones muy graves las siguientes:
 - 2.1 La agresión física o moral grave a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - 2.2 Falta grave de respeto, amenaza, coacción al profesorado o autoridades académicas.
 - 2.3 Oposición mediante actos de resistencia violenta a la celebración de actos académicos o de la vida universitaria.
 - 2.4 Instigar o tomar parte activa en novatadas que afecten a la integridad física o moral de las personas.
 - 2.5 Distribución de estupefacientes en las instalaciones de la Universidad.
 - 2.6 Acceso fraudulento a los sistemas informáticos de la Universidad con el fin de perturbar su funcionamiento, modificarlos o llevar a cabo la utilización fraudulenta de sus archivos.

- 2.7 Deterioro grave del patrimonio de la Universidad.
- 2.8 El copiado en las pruebas de evaluación si ha sido sancionado anteriormente.
- 2.9 Las que sean constitutivas de delito en el Código penal.

Artículo 21. Sanciones

1. Atendiendo a la gravedad de los hechos, la concurrencia de agravantes, atenuantes o, en su caso, la reiteración de infracciones, las sanciones pueden modularse dentro de las previstas para infracciones leves, graves y muy graves.

1.1 Sanciones correspondientes a las infracciones muy graves:

- 1.1.1 Expulsión de la Universidad.
- 1.1.2. Prohibición de matrícula en un curso sucesivo.
- 1.1.3. Suspensión de la condición de estudiante por un periodo de tres a seis meses.
- 1.1.4. Pérdida total de las becas de que disfrute u otros beneficios.

1.2 Sanciones correspondientes a las infracciones graves:

- 1.2.1 Suspensión de la condición de estudiante por un periodo de una semana a tres meses (expulsión temporal de los edificios de la Universidad de Navarra).
- 1.2.2. Pérdida de las convocatorias ordinaria y/o extraordinaria en el correspondiente curso académico de una o varias asignaturas.
- 1.2.3. Pérdida total, parcial o temporal de las becas de que disfrute u otros beneficios.

1.3. Sanciones correspondientes a las infracciones leves:

- 1.3.1 Amonestación privada o pública.
- 1.3.2. Suspensión de la condición de estudiante por un periodo igual o inferior a una semana (expulsión temporal de los edificios de la Universidad de Navarra).
- 1.3.3. Pérdida de la convocatoria ordinaria y/o extraordinaria en una o varias asignaturas del curso académico.

- 1.4. A las sanciones anteriores y según la gravedad de la infracción y su naturaleza, cuando proceda, de manera accesoria o, en su caso, alternativa, el órgano sancionador podrá imponer alguna de las sanciones siguientes:

- 1.4.1. Prohibición temporal o definitiva de la participación del estudiante en determinadas actividades organizadas por los centros o la Universidad (cursos, congresos, actividades culturales o deportivas, viajes, programas de intercambio, etc.).
- 1.4.2. Cese o suspensión de la participación en los programas de excelencia de los respectivos centros o de la Universidad.

1.4.3. Prohibición de participar, o limitación de la participación, en actos académicos que supongan celebración o reconocimiento público como es, por ejemplo, el acto de graduación.

1.4.4. Impedir temporal o definitivamente el acceso del estudiante a determinadas instalaciones del campus o servicios.

1.4.5. Limitar el acceso a becas propias de la Universidad.

1.4.6. Impedir el acceso a la condición de alumno interno.

1.4.7. Hacer constar en el expediente del estudiante, de cara a los procesos selectivos en la propia Universidad para la concesión de prácticas o la búsqueda de empleo, la existencia de la infracción cometida y su naturaleza.

1.4.8. Restricción del acceso a cualesquiera programas de la Universidad.

1.4.9. Otras establecidas por la junta directiva del centro y/o el vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad.

2. El órgano que resuelva el expediente sancionador, con el consentimiento del sancionado, podrá sustituir la sanción impuesta por otras medidas de carácter educativo y recuperador, tales como actividades asistenciales, de voluntariado, culturales, u otras análogas que reporten un beneficio para la comunidad universitaria.

3. En cualquier caso, las sanciones y restricciones complementarias tienen una finalidad formativa y deben ser proporcionadas a la infracción cometida.

Artículo 22. Circunstancias agravantes y atenuantes.

1. Constituyen circunstancias agravantes:

1.1 La reincidencia. Se entenderá como reincidencia cuando haya sido sancionado con anterioridad durante sus estudios en la Universidad.

1.2. El grado de perturbación de la convivencia universitaria o la entidad del daño causado.

1.3. La repercusión pública de la infracción cometida.

1.4. La publicidad o difusión voluntaria por parte del estudiante de las acciones constitutivas de infracción.

1.5. Otras que puedan concurrir y que manifiesten una intencionalidad lesiva o de abuso de la condición de las personas afectadas, especialmente cuando se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad.

2. Constituyen circunstancias atenuantes:

2.1 El arrepentimiento espontáneo, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias, así como la petición de perdón.

2.2. La reparación del daño causado o la voluntad manifiesta de hacerlo.

2.3. Otras que puedan apreciarse y que, sin ser justificantes de las acciones, puedan atenuar el grado de responsabilidad y voluntariedad del autor.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23. Órganos competentes

1. En el caso de infracciones leves y graves, el expediente sancionador será instruido por el vicedecanato de Estudiantes o por quien hiciera sus veces en el centro al que pertenezca el estudiante, y resuelto por la junta directiva de dicho centro.
2. En el caso de infracciones muy graves, el expediente sancionador será instruido por el vicerrectorado de Estudiantes, asistido, en su caso, por el vicedecanato de Estudiantes del centro al que pertenezca el alumno, y resuelto por el Rectorado.
3. La instrucción del expediente y la resolución se hará de conformidad con los principios de proporcionalidad, audiencia y defensa del interesado y sin perder de vista el carácter formativo de la sanción.

Artículo 24. Iniciación del procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por parte del órgano instructor en cada caso, ya sea a iniciativa propia o por petición razonada de otro órgano o mediante denuncia.
2. La denuncia deberá expresar la identidad del denunciante, los hechos constitutivos de la infracción y la identificación del estudiante responsable.
3. Con carácter previo a la iniciación del expediente, se podrán realizar cuantas actuaciones previas se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Iniciado el procedimiento, se comunicará al estudiante de la apertura del procedimiento sancionador indicando los hechos que se le imputan, su calificación como infracción, las posibles consecuencias sancionadoras, la identidad del órgano instructor y el plazo para presentar alegaciones.

Artículo 25. Remisión al procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia

Cuando los hechos sean calificados como falta leve, se informará a las personas involucradas en el procedimiento disciplinario de la posibilidad de acogerse, voluntariamente, al procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia regulado en el Título III.

Artículo 26. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Desde la notificación de la iniciación del expediente al estudiante podrá formular alegaciones ante el instructor del procedimiento en un plazo de 3 días hábiles.
2. Recibidas las alegaciones, el instructor podrá pedir los informes complementarios que fuesen pertinentes o la colaboración de terceras personas para el esclarecimiento de los

hechos y valorará la prueba propuesta por el alumno para su descargo en su escrito de alegaciones.

3. En el plazo de 7 días hábiles desde la recepción de las alegaciones el instructor elaborará una propuesta de resolución en la que se fijaran de forma motivada los hechos probados y su calificación como infracción, la persona responsable y la sanción que corresponda.
4. Los plazos de la instrucción podrán prorrogarse en otros 7 días hábiles si fuera preciso para la mejor instrucción del proceso.

Artículo 27. Resolución

1. Elevada la propuesta de resolución junto con las alegaciones, el órgano competente resolverá en el plazo máximo de 7 días hábiles de manera motivada e impondrá, en su caso, las sanciones que correspondan.
2. La graduación y concreción de la sanción dentro de su gravedad será realizada por los órganos competentes ponderando, de forma motivada, las circunstancias concretas de cada caso, así como los atenuantes o agravantes, si concurrieran.
3. La sanción se comunicará por escrito al estudiante y, en el caso de infracción muy grave, al centro al que pertenece.
4. La resolución del expediente sancionador no podrá exceder de los tres meses desde su incoación.

Artículo 28. Recursos

1. En el caso de sanciones por infracciones leves y graves, cabrá recurso ante el vicerrectorado de Estudiantes.
2. En el caso de sanciones por infracciones muy graves, cabrá recurso contra la resolución sancionadora ante el rector de la Universidad.

Artículo 29. Procedimiento de recurso

1. El recurso se interpondrá ante el órgano al que corresponde resolver en el plazo máximo de tres días hábiles desde la comunicación de la resolución sancionadora.
2. Recibido el recurso, se resolverá por escrito en el plazo máximo de 7 días hábiles.

Artículo 30. Medidas provisionales.

Durante la instrucción del expediente, el Rectorado de la Universidad de Navarra podrá prohibir al estudiante afectado la entrada en todos o determinados edificios o instalaciones universitarios. En caso de que el afectado debiese realizar exámenes finales u otras pruebas de evaluación de las asignaturas en las que estuviese matriculado, podrá efectuarse para él una convocatoria especial a otra hora o en otro lugar (a menos que la sanción sea académica) o levantarse con esa única finalidad la prohibición de entrada.

Artículo 31. Conductas constitutivas de falta o delito

La Universidad de Navarra, de acuerdo con la legislación vigente, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes aquellas conductas infractoras que, a su juicio, pudiesen ser constitutivas de una infracción de carácter administrativo o de delito o falta de carácter penal. Asimismo, la Universidad de Navarra colaborará con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado durante la instrucción de los procedimientos que puedan originarse por dichas conductas, proporcionando los medios de prueba de los que disponga para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 32. Prescripción de infracciones y sanciones. Plazo para resolver

1. No podrá incoarse expediente disciplinario transcurrido un año desde la comisión de las infracciones que motiven su apertura.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. No podrán aplicarse sanciones a quienes hayan trasladado su expediente a otra Universidad.